

FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

**INFORME DEL FIDEICOMISO EMISOR
CON DESTINO A LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE BONOS**

9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Clase de contrato	3
1.2. Partes contratantes	3
1.3. Objeto del Contrato	3
1.4. Decisión de la Asamblea respecto de la redención anticipada de la Emisión.....	4
2. ESTADO ACTUAL DEL FIDEICOMISO.....	4
2.1 Saldo de los Fondos	5
2.2. Valor de la Emisión	5
2.3 Cuentas por pagar	6
2.4 Valor de las cuentas por cobrar por el laudo arbitral al corte 9 de diciembre de 2020:	7
2.5 Estados Financieros.....	7
3. GESTIONES ADELANTADAS POR EL FIDEICOMISO EMISOR EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PARA OBTENER LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE LA EMISIÓN DE BONOS Y LOS DEMÁS GASTOS Y ACREENCIAS	7
3.1 Gestiones extrajudiciales	8
3.2 Gestiones judiciales	11
4. PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE METROLÍNEA S.A.	14
5. CALIFICACIÓN EMITIDA POR BRC INVESTOR SERVICES S.A. SCV.....	18

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Clase de contrato

Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago.

1.2. Partes contratantes

FIDEICOMITENTE: Estaciones Metrolínea Ltda. (el "Fideicomitente").
FIDUCIARIA: Fiduciaria Colmena S.A. (la "Fiduciaria").
BENEFICIARIOS: Los Tenedores de los Bonos Serie A y Serie B y Beneficiarios Residuales

1.3. Objeto del Contrato

A partir del 30 de mayo de 2014, con la entrada en vigencia del Otrosí Integral No. 2, el objeto del contrato fiduciario es:

- Sustituir los Bonos emitidos inicialmente y que se encuentren en circulación, por los Bonos serie A y B. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el prospecto de información modificado.
- Recibir, administrar e invertir los siguientes recursos: (a) recursos de la Caja Inicial, (b) todos aquellos derivados de los derechos de contenido económicos del contrato de concesión, cedidos de manera irrevocable a favor del Fideicomiso por parte del Fideicomitente con la suscripción del contrato, con el objeto de que los mismos sean la fuente de pago de la Emisión de Bonos; (c) otros recursos o derechos que con posterioridad a la suscripción del Otrosí Integral No. 2 sean transferidos o cedidos por Estaciones Metrolínea al Fideicomiso en los términos del prospecto de información modificado; y (d) todos aquellos que se enmarquen dentro de la definición de recursos del fideicomiso de que trata la Sección 2.3.
- Pagar las obligaciones derivadas de la Emisión de Bonos y a favor de los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el prospecto de información modificado.
- Girar a Urbanas S.A., los dineros a los que tenga derecho, de conformidad a lo dispuesto en este Otrosí Integral No. 2 y en el prospecto de información modificado.
- Atender los gastos administrativos de Estaciones Metrolínea Ltda., en la cuantía de que trata el contrato.
- Restituir o transferir al Beneficiario Residual, y/o a los demás Beneficiarios Residuales designados por aquel, los recursos con que cuenta el Fideicomiso, después de haber pagado las obligaciones a favor de los Beneficiarios y las demás obligaciones adquiridas por el Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el Otrosí Integral No. 2.
- Cumplir con las demás obligaciones que surjan en virtud del Otrosí Integral No 2.

El Fideicomitente, para el cumplimiento de la finalidad del contrato, transfirió al Fideicomiso la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondían por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea Ltda., en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial la totalidad de los derechos económicos que le fueron reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento fallado a su favor el 18 de febrero de 2016, con ocasión de la terminación del contrato de concesión, o los que fueran reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pudiera alcanzar por conciliación o mediación. De esta manera, con la suscripción del documento de cesión que hace parte integral del Otrosí Integral No. 2, el Fideicomiso es el titular de la totalidad de los derechos de contenido económico derivados del contrato de concesión, cualquiera que sea su origen.

1.4. Decisión de la Asamblea respecto de la redención anticipada de la Emisión

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.6 de la Adenda No. 1 al Prospecto de Emisión de Bonos, se estableció que ante la ocurrencia de un no pago de cuotas de los Bonos Serie A que se prolongara por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presentara en el entretanto, los Tenedores de Bonos reunidos en Asamblea de Tenedores de Bonos podrían adoptar las medidas que resultaran apropiadas, entre ellas la opción de solicitar al Fideicomiso Emisor la redención anticipada de los Bonos de las Series A y B.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la Adenda No. 1 al Prospecto de Emisión de Bonos, los Tenedores de Bonos reunidos en Asamblea de Tenedores de Bonos, podrían inclusive solicitar que se diligenciara y ejecutara el pagaré suscrito por el Fideicomitente, con el cual se garantiza la totalidad del pago de la emisión de bonos.

Así las cosas, en reunión de segunda convocatoria de la Asamblea de Tenedores de Bonos del 6 de febrero de 2018, se aprobó, con el voto favorable del 48.79% de los bonos en circulación, es decir con la mayoría requerida en el Prospecto, la redención anticipada de la emisión (Bonos Serie A y B). En consecuencia, desde ese momento: i) se hizo exigible la obligación de pagar la totalidad de la emisión de los bonos, esto es, tanto el capital de los Bonos Serie A como los Serie B, y los intereses causados a la fecha; ii) el Fideicomiso tiene la obligación de proceder al pago inmediato de la totalidad de los bonos con los recursos disponibles para el efecto; iii) se dejaron de causar los intereses remuneratorios de los Bonos, y iv) se inició la causación de intereses moratorios. De igual forma, la Asamblea instruyó al Fideicomiso Emisor en orden a diligenciar el pagaré en blanco suscrito por el Fideicomitente, y proceder con el cobro del título con el cual se instrumentaba la obligación del Fideicomitente de pagar la emisión de los valores.

Como consecuencia de la decisión de la Asamblea, de aprobar la redención anticipada de la emisión, la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en calidad de administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre valores MEC, suspendió desde el 7 de febrero de 2018 la negociación de los bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. identificados con los nemotécnicos BTRO149SA y BTRO149SB, medida que se mantiene actualmente.

2. ESTADO ACTUAL DEL FIDEICOMISO

El pago de los bonos no se ha efectuado, en atención a que, a la fecha, tal y como ha sido informado al Comité Fiduciario, al Fideicomitente y al mercado en general, a través de informes, rendiciones de cuentas y publicación de información relevante, respectivamente, el Fideicomiso no cuenta con los recursos líquidos suficientes para pagar el valor de la emisión de bonos y atender los demás gastos y acreencias a cargo del mismo, ya que el

principal activo del fideicomiso lo constituye una cuenta por cobrar a cargo de Metrolínea S.A., derivada de un laudo arbitral de fecha 18 de febrero de 2016, cuyo pago, a pesar de ser exigible, no ha sido realizado por parte del deudor.

Al respecto, es preciso recordar que el citado laudo arbitral declaró incumplido a Metrolínea S.A., y, en consecuencia, condenó a dicha sociedad, entre otros, a reconocer y pagar a Estaciones Metrolínea Ltda. lo correspondiente al valor pagado por el Concesionario a la Interventoría, más el valor correspondiente a los costos incurridos en la totalidad de actividades realizadas por este para la ejecución del objeto del contrato de concesión de fecha 18 de noviembre de 2008 conforme a lo establecido en el mismo contrato y en el acta de terminación anticipada de fecha 12 de octubre de 2012.

Adicionalmente, tal y como se detalla en el punto número 4 de este informe, el 11 de diciembre de 2020, Metrolínea S.A. fue admitido a un proceso de reestructuración de pasivos regulado en la Ley 550 de 1999, por lo que, entre otros efectos, el pago correspondiente a la condena derivada del laudo arbitral se realizará, en principio, en los términos en que se definan en la negociación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

2.1 Saldo de los Fondos

Las cifras que se presentan a continuación corresponden al corte del 31 de julio de 2022.

FONDO	VALOR JULIO 31 DE 2022
Fondo General del Fideicomiso	\$ 0
Fondo Gastos del Fideicomiso	\$ 0
Fondo para la Defensa Jurídica	(\$ 0)
Fondo de Reserva de la Emisión	\$ 129,829.22
TOTALES	\$ 129,829.22

2.2. Valor de la Emisión

A continuación, se presenta el saldo de la obligación con los Tenedores de Bonos a 31 de julio de 2022:

CONCEPTO	VALOR	NOTA
Valor del Capital Serie A	\$ 55,747,800,000	Después del Prepago a capital por \$4.252.200.000, realizado el 11 de junio de 2014
Intereses Capitalizados Serie A	\$ 8,213,063,321	De conformidad con lo establecido en el Prospecto en el numeral 2.7
Intereses remuneratorios no pagados y no capitalizados	\$ 3,885,906,015	Del 11 de agosto de 2017 al 6 de febrero de 2018
Intereses moratorios Serie A	\$ 71,146,321,538	Del 7 de febrero de 2018 al 31 de julio de 2022
Valor del Capital Serie B	\$ 15,000,000,000	Al 11 de junio de 2014
Intereses Capitalizados Serie B	\$ 8,564,650,177	Del 11 de junio de 2014 al 6 de febrero de 2018
Intereses moratorios Serie B	\$ 26,211,937,915	Del 7 de febrero de 2018 al 31 de julio de 2022
	\$ 188,769,678,966	

Como se ha indicado, ante la insuficiencia de recursos para atender el pago de los bonos y los gastos de funcionamiento y acreencias del Fideicomiso, Colmena Fiduciaria en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso, y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11 de la Sección 5.1 del Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Fiducia, incorporado en la Sección 3.3.1 de la Adenda No. 1 al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos, ha requerido insistentemente al Fideicomitente para que aporte los recursos necesarios para atender el pago de la totalidad de las obligaciones a cargo del Fideicomiso. Estas solicitudes las ha realizado a través de comunicaciones remitidas mensualmente durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto de las cuales se ha hecho mención igualmente en el marco de las sesiones del Comité Fiduciario.

2.3 Cuentas por pagar

El Fideicomiso no cuenta con los recursos necesarios para atender el pago de la emisión indicada en el numeral 2.2 anterior, ni tampoco los gastos de funcionamiento y acreencias del mismo, los cuales al 31 de julio de 2022 ascendían a una suma superior a los \$915,000,000, según se detalla a continuación:

NOMBRE	VALOR	CONCEPTO
URIBE RESTREPO LUIS FERNANDO	\$ 43,202,680.00	Participación comité fiduciario de febrero de 2018 a enero de 2019
HOLLMAN ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ	\$ 127,179,740.00	Participación comité fiduciario de enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y enero a julio de 2022
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 219,844,216.48	Comisión fiduciaria de marzo - diciembre de 2018, enero - diciembre de 2019, enero - diciembre de 2020, enero -diciembre de 2021 y enero a julio de 2022
DECEVAL S.A.	\$ 18,613,735.00	Administración de emisiones de febrero a diciembre de 2018
FIDUCIARIA COLMENA S.A.	\$ 535,301,105.38	Comisión fiduciaria de abril - diciembre de 2018, enero - diciembre de 2019, enero - diciembre de 2020 y enero - diciembre de 2021 y enero a julio de 2022
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$ 5,051,722.00	Derechos de inscripción en el RNVE 2018
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$ 979,950.00	Derechos de inscripción en el RNVE 2019
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$ 1,601,287.00	Derechos de inscripción en el RNVE 2020
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$ 1,513,191.00	Derechos de inscripción en el RNVE 2021
TOTAL	\$ 953,287,626.86	

A la suma antes mencionada se debe adicionar el valor de los honorarios de éxito de la oficina de abogados que se encuentra adelantando la defensa judicial del fideicomiso dentro del proceso ejecutivo contra el Fideicomitente, en atención al diligenciamiento del pagaré suscrito por el Estaciones Metrolínea Ltda. a favor del Fideicomiso. Lo anterior, en atención a las instrucciones impartidas por la Asamblea de Tenedores de Bonos en el año 2018.

2.4 Valor de las cuentas por cobrar por el laudo arbitral al corte 9 de diciembre de 2020:

Las cifras relacionadas a continuación, corresponden al corte del 9 de diciembre de 2020, en atención a que, con la admisión de Metrolínea S.A., al proceso de reestructuración de pasivos aprobado por la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución No. 12652 de 9 de diciembre de 2020, a partir de dicha fecha, no era procedente legalmente seguir reconociendo intereses remuneratorios por concepto del Laudo Arbitral.

CONCEPTO - LAUDO ARBITRAL	9 de diciembre de 2020
Cuenta por cobrar primer 50% - LAUDO ARBITRAL	\$ 70,393,052,311.00
Cuenta por cobrar segundo 50% - LAUDO ARBITRAL	\$ 72,628,346,192.00
VALOR DEL LAUDO	\$ 143,021,398,503.00
Valor intereses saldo capital inicial del 10/03/2016 al 09/05/2016	\$ 2,511,553,092.00
Valoración interés remuneratorio Laudo Arbitral Flujo A	\$ 10,878,091,334.72
Intereses moratorios Laudo Arbitral Flujo A	\$ 58,505,621,587.22
Valoración interés remuneratorio Laudo Arbitral Flujo B	\$ 18,342,926,221.34
Intereses moratorios Laudo Arbitral Flujo B	\$ 40,899,940,141.53
TOTAL INTERESES	\$ 131,138,132,376.80
TOTAL LAUDO	\$ 274,159,530,879.80

2.5 Estados Financieros

Como anexo al presente informe se encuentran los estados financieros del fideicomiso con corte al 31 de julio de 2022.

3. GESTIONES ADELANTADAS POR EL FIDEICOMISO EMISOR EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PARA OBTENER LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE LA EMISIÓN DE BONOS Y LOS DEMÁS GASTOS Y ACRENCIAS

De acuerdo con lo decidido en el Laudo Arbitral, el 9 de septiembre de 2017 debía efectuarse el pago del primer cincuenta por ciento (50%) del valor de la liquidación del contrato de concesión y el 9 de septiembre de 2018 el pago del segundo cincuenta por ciento (50%). Ambos instalamentos de la liquidación del contrato de concesión, de acuerdo con el Laudo Arbitral, contaban con un reconocimiento de intereses correspondientes al DTF+5 sobre los saldos no pagados. Adicionalmente, en caso de mora en el pago del capital adeudado por Metrolínea S.A., se debía pagar intereses a la tasa más alta autorizada por la ley.

Al corte del presente informe, el Fideicomiso Emisor no ha recibido suma alguna correspondiente al pago del capital, ni de los intereses de la condena del Laudo Arbitral durante el tiempo que fueron exigibles, recursos con los cuales se habría podido atender las obligaciones a cargo del Fideicomiso, como se detalla en el presente informe en el acápite de “Estado Actual del Fideicomiso”.

No obstante, a continuación, se presentan de forma resumida las gestiones adelantadas por el Fideicomiso Emisor en el marco de la estrategia y las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, la Asamblea de Tenedores de Bonos y el Contrato de Fiducia, según corresponde, con las cuales se ha propendido por obtener los recursos necesarios para el pago de la emisión de bonos y pagar los demás gastos y acreencias que se encuentran a cargo del Fideicomiso.

3.1 Gestiones extrajudiciales

3.1.1 Gestiones ante el Fideicomitente

De forma mensual durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo corrido de 2022, el Fideicomiso ha solicitado y requerido mensualmente al Fideicomitente el aporte de recursos, en atención a lo indicado en los documentos de la emisión y las obligaciones que surgen de los mismos; solicitud respecto de la cual se ha hecho mención igualmente en el marco de las sesiones del Comité Fiduciario. Al respecto, el Fideicomitente ha señalado reiteradamente que no está obligado a entregar recursos líquidos al Patrimonio Autónomo por cuanto, en su opinión, el Fideicomiso cuenta con activos suficientes para atender sus obligaciones, entre ellas, el pago total de la emisión de bonos.

La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, ha reiterado al Fideicomitente que está obligado a suministrar recursos, obligación clara, expresa e incondicional contenida en los documentos de la emisión; por lo que ni el propósito por el que fue constituida la sociedad ni su actual situación económica, excusan o explican la desatención del Fideicomitente a las solicitudes de dineros que realiza el Fideicomiso de conformidad con el contrato fiduciario y el Prospecto de Emisión y Colocación.

Adicionalmente, es importante resaltar que esta información ha sido revelada al mercado a través de la publicación que se hace anualmente en el sistema de información relevante de la Superintendencia Financiera, de los Estados Financieros del Fideicomiso, junto con sus notas.

3.1.2 Gestiones ante entidades públicas nacionales y territoriales

La Fiduciaria como vocera del Fideicomiso, junto con el Fideicomitente, y siempre de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, durante los años 2018, 2019 y 2020, previo a la admisión de Metrolínea S.A. al proceso de restructuración, remitió más de 35 comunicaciones escritas a distintas autoridades del orden nacional y territorial, entre ellas, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental de Santander, Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el fin de poner de presente ante dichas autoridades la delicada situación financiera y administrativa de la sociedad Metrolínea S.A., y solicitar que cada una de ellas adelantara las gestiones correspondientes en el marco de su competencia, frente a la sociedad Metrolínea S.A. con el fin obtener el pago de las acreencias judiciales a favor del Fideicomiso, de las cuales se resaltan las que se describe a continuación:

ENTIDAD	GESTIÓN EXTRAPROCESAL ADELANTADA
Ministerio de Hacienda	<p>Durante los años 2019 y 2020 se solicitó en diferentes oportunidades al Ministerio su actuación para obtener el pago de la emisión.</p> <p>El Ministerio indicó que, en Asamblea de dicha sociedad, celebrada el 14 de septiembre de 2020, se autorizó la posibilidad de que Metrolínea se acogiera a la Ley 550 de 1999.</p> <p>Adicionalmente, ante la solicitud del Fideicomiso y el Fideicomitente y a fin de validar la situación de la sociedad Metrolínea S.A., el 23 de enero de 2020 se llevó a cabo la reunión entre la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹ y el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.², en la cual se llegaron a las siguientes conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Existe una obligación que debe ser atendida por Metrolínea S.A. en atención al convenio de cofinanciación de la Nación, así como por el Municipio de Bucaramanga, el Área Metropolitana de Bucaramanga y Metrolínea S.A. II. El Ministerio puntualizó que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 se contempló la posibilidad de dar apoyos para la operación del sistema, destinados para que la operación mejore. III. El Ministerio indicó que existe un interés de la Nación sobre los recursos invertidos en el sistema.
Ministerio de Transporte	<p>Durante los años 2019 y 2020 se solicitó en diferentes oportunidades al Ministerio su actuación para obtener el pago de la emisión y validar la situación de Metrolínea S.A.</p> <p>El Ministerio informó que en atención a la admisión de Metrolínea S.A. al proceso de reestructuración sugería realizar los acercamientos con Metrolínea S.A., a fin de que el Fideicomitente y el Fideicomiso, pudieran hacerse parte como acreedores dentro del proceso mencionado.</p>
Contraloría General de la República	<p>Durante los años 2018, 2019 y 2020 se solicitó a la Contraloría que activara sus funciones de control fiscal frente a Metrolínea S.A.</p> <p>En el año 2020 la Contraloría General de la República indicó que no era competente para iniciar el control fiscal.</p>
Contraloría Municipal de Bucaramanga	<p>Durante los años 2019 y 2020 se solicitó a la Contraloría que activara sus funciones de control fiscal frente a Metrolínea S.A.</p> <p>En el año 2020 la Contraloría Municipal de Cundinamarca indicó que no es competente para iniciar el control fiscal.</p>
Contaduría General de la Nación	<p>Durante el año 2020 se consultó a la Contaduría sobre la forma en la que Metrolínea S.A. debía registrar los intereses por el no pago del laudo en su contabilidad.</p> <p>La Contaduría emitió concepto señalando la forma como se debían registrar los intereses producto del laudo arbitral como providencia proferida contra una entidad pública.</p>

¹ Ministerio de Hacienda y Crédito Público representado por Adriana Mazuera, Directora General de Participaciones Estatales; Luis Alejandro Leon, contratista; Andrea Alba, Contratista; María Camila Arias, Contratista, y Daniel Felipe Segura, Pasante.

² En nombre del fideicomiso, asistieron el Fideicomitente (representado por la doctora María Margarita Peralta y el doctor Fernando Silva), Itaú Fiduciaria como RLTB (representada por las doctoras María Fernanda Morales, Gerente Comercial y Marcela Rueda, abogada), Colmena Fiduciaria como vocera del fideicomiso (representada por la doctora Luz María Álvarez, Presidente de la Entidad).

	Mediante comunicación del 7 de julio de 2020, la Contaduría manifestó que los intereses de mora causados por el incumplimiento en el pago de una decisión arbitral sí debían ser registrados en los estados financieros de Metrolínea S.A., así mismo, indicó que los conceptos previamente emitidos se realizaron en atención a la información entregada y a las solicitudes puntuales realizadas por cada entidad de carácter público. No sin antes, mencionar que, la obligación de cumplir con la normatividad de contabilidad pública recaía directamente sobre estas entidades
Superintendencia de Puertos y Transporte	Durante el año 2020 Se solicitó a la Superintendencia la activación de las funciones inspección, vigilancia y control sobre Metrolínea y la declaración de la existencia de control de la Nación sobre Metrolínea S.A. La Superintendencia de Puertos y Transportes indicó mediante comunicación del 16 de diciembre de 2020 que en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, dio traslado de dicha solicitud a la Delegatura de tránsito y transporte automotor, específicamente a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de la Entidad la cual dará trámite al requerimiento.
Superintendencia de Sociedades	Se adelantó por parte del Fideicomiso el trámite correspondiente para obtener la declaración de situación de control de la Nación y/o de los Municipios sobre Metrolínea S.A. En abril de 2020 esa Superintendencia determinó que no era procedente dicha declaración de situación de control en atención a la estructura del gobierno corporativo de Metrolínea S.A. y a los contratos de usufructo sobre las acciones, decisión que fue ratificada por la misma entidad el 27 de junio de 2020.

En el capítulo del presente informe denominado “Proceso de Reestructuración de pasivos de Metrolínea S.A.” se recogen las gestiones que han sido adelantadas en el desarrollo del proceso concursal de Metrolínea S.A., al que se hizo referencia al inicio de este informe.

En todo caso, en las sesiones ordinarias del Comité Fiduciario celebradas durante el primer semestre de 2022, dicho órgano del fideicomiso solicitó al Fideicomitente adelantar nuevamente gestiones ante el Ministro de Transporte y el Superintendente de Puertos y Transportes con el fin de reiterar la solicitud al Gobierno Nacional de establecer desde allí los mecanismos que den solución a la crisis financiera de la sociedad Metrolínea S.A., y que, en consecuencia, le permitan a dicha sociedad efectuar una propuesta efectiva de pago del Laudo en el marco del proceso de Ley 550 que se adelanta actualmente. Sobre el particular, en el escenario de la sesión No. 184 del Comité Fiduciario celebrado el 24 de febrero de 2022, el Fideicomitente informó que, de las reuniones programadas con el Superintendente de Transporte, doctor Wilmer Arley Salazar Arias, y el Ministerio de Transporte, doctora Ángela María Orozco Gómez, no obtuvieron resultados positivos habida cuenta que se requiere que los entes territoriales se comprometan con una solución financiera a largo plazo.

3.1.3 Gestiones ante Metrolínea S.A.

El Fideicomitente ha informado, en el marco del Comité Fiduciario, las gestiones adelantadas, dentro de las cuales es importante mencionar la propuesta recibida por parte de Metrolínea S.A. para el pago del Laudo Arbitral, la cual fue informada en la sesión No. 126 del Comité Fiduciario, celebrada el 27 de febrero de 2019. De acuerdo con lo señalado por el Fideicomitente, en dicho Comité, la propuesta se basó en un pago inmediato de \$1.600 millones aproximadamente y varios pagos mensuales desde la fecha de firma del acuerdo de pago, hasta el año 2044, de sumas de dinero que se pagarían contra un porcentaje de la tarifa del servicio,

proyectando que existan aumentos en el número de pasajeros movilizados mensualmente para los años 2022 en adelante, dicha propuesta contemplaba el pago únicamente del capital y la condonación de la totalidad de los intereses causados. Al respecto, el Comité Fiduciario determinó que no era procedente aceptar dicha propuesta, toda vez que resultaba inviable para los intereses del Fideicomiso y de los Tenedores de Bonos, especialmente el Representante Legal de Tenedores de Bonos indicó que *“en realidad es una propuesta desfavorable en muchos sentidos a los intereses del Fideicomiso y de los tenedores de bonos, y en dicho sentido una propuesta como la realizada no es viable desde todos los puntos de vista”*.

El Fideicomitente ha informado, en el marco del Comité Fiduciario, las gestiones adelantadas con el apoderado de la sociedad Metrolínea S.A. en el marco del proceso de Ley 550 que se adelanta actualmente, a las que se hace referencia más adelante.

3.1.4 Gestiones ante la revisoría fiscal de Metrolínea S.A.

De igual manera, el Fideicomiso junto con el Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, remitieron varias comunicaciones a la sociedad Kreston Rm S.A., Revisoría Fiscal de Metrolínea S.A., para que se pronunciara sobre si concordaba con la Administración de Metrolínea respecto al registro de los intereses moratorios y remuneratorios del Laudo.

Finalmente, en abril de 2021, la Revisoría fiscal de Metrolínea S.A. emitió respuesta en la que explicó todas las gestiones adelantadas ante la Administración y los órganos sociales de Metrolínea S.A. En la misma, informó que la sociedad Metrolínea S.A. realizaría el reconocimiento contable de todos los intereses derivados de la condena del Laudo Arbitral en las cuentas patrimoniales y dejaría de llevarlas en las cuentas control de la contabilidad.

3.2 Gestiones judiciales

3.2.1 Procesos ejecutivos para el cobro de la condena del Laudo Arbitral

De acuerdo con lo informado a la Asamblea de Tenedores de Bonos en su última sesión, el Comité Fiduciario decidió que se debían iniciar las acciones de cobro judicial y que, en consecuencia, las mismas debían ser promovidas por el Fideicomitente Estaciones Metrolínea Ltda., para lo cual se aprobó la suscripción de un contrato de mandando sin representación entre el Fideicomiso y el Fideicomitente, por considerar que con ese documento se prevenía el riesgo de una eventual excepción de falta de legitimidad en la causa, teniendo en cuenta que el Laudo Arbitral fue proferido a favor del Fideicomitente.

Así mismo, se informó que en el contrato de mandato suscrito se reiteró que los derechos del laudo son de propiedad del Fideicomiso, que el Comité conserva la potestad de revocar el mandato y por consiguiente el poder otorgado al abogado, que el Comité cuenta con la facultad de decidir los términos y condiciones de un posible acuerdo de pago con Metrolínea S.A. y que el pago de los costos, gastos, honorarios del abogado y demás expensas derivadas del ejercicio de las acciones judiciales contra Metrolínea S.A. se realizará por el Fideicomitente, con cargo a los recursos que le correspondan en el Fideicomiso en su calidad de Beneficiario Residual.

La demanda ejecutiva para el cobro del primer 50% del Laudo arbitral, instaurada en contra de Metrolínea S.A., fue radicada el 2 de marzo de 2018, y dentro del desarrollo del proceso, se obtuvo mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas cautelares las cuales han sido objeto de varios recursos. Sin embargo, para el momento

del inicio del proceso de reestructuración de pasivos de Metrolínea S.A. se encontraba pendiente que el Despacho resolviera los distintos medios de impugnación y acciones que se habían interpuesto por las partes contra las providencias judiciales relacionadas con las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso judicial.

Por su parte, la demanda ejecutiva para el cobro del segundo 50% del Laudo Arbitral fue radicada el 24 de enero de 2020, y el 15 de diciembre del mismo año se profirió por el Despacho el auto de mandamiento ejecutivo. Sin embargo, el auto proferido presentó errores, por lo cual en su momento se radicó recurso de reposición por la parte demandante, el cual se encontraba en trámite de decisión para el momento que inició el proceso de reestructuración de pasivos de Metrolínea S.A.

Ahora bien, en atención a que la Superintendencia de Puertos y Transporte aceptó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración presentado por la sociedad Metrolínea S.A., respecto del cual se hace mención en el numeral 4 del presente informe; el Fideicomitente y el abogado que adelantan lo procesos judiciales de cobro informaron que los procesos por cuenta de lo dispuesto en artículo 4 de la Ley 550 de 1999, quedaron suspendidos.

En este sentido, el 17 de diciembre de 2020, se informó a los Tenedores de Bonos, mediante el mecanismo de información relevante que, como consecuencia de la admisión al proceso de reestructuración, los procesos judiciales adelantados en contra de Metrolínea S.A. para efectos de obtener coactivamente el pago del laudo arbitral quedaban suspendidos y su pago se realizaría, en principio, en los términos en que se definieran en la negociación del acuerdo de reestructuración.

Así mismo, el 29 de marzo de 2022, el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., publicó información relevante en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con los Estados Financieros del Fideicomiso al corte de diciembre de 2021, junto con sus notas y el informe del Revisor Fiscal, en la cual se incluyó información sobre el estado de los procesos.

3.2.3. Proceso ejecutivo para obtener el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral

Por su parte, en relación con el proceso ejecutivo contra Metrolínea S.A., para efectos de cobrar los montos pagados por el Fideicomiso correspondientes al 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral, los cuales debía pagar la sociedad pública demandada; el Fideicomitente informó que el 2 de noviembre de 2016 se presentó la demanda ejecutiva, se obtuvo mandamiento ejecutivo el 19 de diciembre del mismo año y el 29 de enero de 2021 se radicó la liquidación del crédito objeto del proceso.

Al respecto, en el marco de la reunión del Comité Fiduciario número 189, celebrada el 17 de mayo de 2022, el Fideicomitente señaló que no se presentaron avances en el proceso judicial, diferentes al del 30 de julio de 2021 en el cual Metrolínea S.A. solicitó pronunciamiento sobre la petición de suspensión de embargos y celeridad procesal.

3.2.4. Proceso ejecutivo para el cobro del pagaré diligenciado por el Fideicomitente

Durante el año 2018, después de la Asamblea de Tenedores de Bonos celebrada en febrero de ese año, el Comité Fiduciario³, en conjunto con el grupo de tenedores de bonos comisionados para el efecto por la Asamblea, revisó las distintas opciones con el fin de designar un abogado que, bajo las condiciones de iliquidez del Fideicomiso, aceptara la representación del mismo para adelantar el proceso judicial de cobro del pagaré diligenciado por el Fideicomitente. En consecuencia, en octubre de 2018 se otorgó poder especial a favor de la oficina de abogados designada para el efecto y se diligenció el pagaré suscrito por el Fideicomitente en favor del Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones impartidas sobre el particular por la Asamblea de Tenedores de Bonos y el Comité Fiduciario; este último sin participación del Fideicomitente.

El 25 de octubre de 2018 se presentó la demanda ejecutiva en contra del Fideicomitente. El 7 de febrero de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y auto de medidas cautelares a efecto de continuar la acción ejecutiva en contra del Fideicomitente, y el 19 de septiembre de 2019, se practicó el embargo de los derechos fiduciarios del Fideicomitente en el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. Posteriormente, la sociedad demandada se notificó personalmente de la demanda el 22 de noviembre de 2019 y el apoderado de la demandada presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

El 10 de julio de 2020, el Juzgado resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Fideicomitente y decidió no reponer la decisión. El 26 de noviembre de 2020, el Fideicomitente contestó la demanda proponiendo excepciones al mismo y el 4 de diciembre de 2020 se descorrió el traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada.

El Juzgado de conocimiento del proceso, mediante auto de enero de 2021, decretó las pruebas y fijó fecha para celebrar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dicha audiencia se llevó a cabo el 11 de marzo de 2021; no obstante, la misma fue suspendida, para que se reanudara el 7 de mayo de 2021.

El 7 de mayo la audiencia igualmente fue reprogramada para el 14 de mayo de 2021, por la imposibilidad del apoderado de la parte demandada de participar en la misma. El 13 de mayo de 2021 y de acuerdo con la solicitud presentada por el Fideicomitente y la instrucción del Comité Fiduciario, sobre el particular, el Fideicomiso junto con el Fideicomitente, solicitaron conjuntamente la suspensión del proceso por un (1) mes, atendiendo que para el mismo 14 de mayo en las horas de la mañana se tenía prevista la reunión de socialización de la determinación de los derechos de voto y acreencias dentro del proceso concursal de Metrolínea S.A. tal como se explica en el capítulo de “Proceso de Reestructuración de pasivos de Metrolínea”. En consecuencia, el Juzgado fijó fecha y hora para la audiencia de trámite dentro del referido proceso para el mes de octubre de 2021.

El miércoles 20 de octubre de 2021 continuó el desarrollo de la audiencia inicial en la cual se surtió la etapa probatoria y la presentación de los alegatos de conclusión. Al finalizar la audiencia, el Despacho fijó como fecha de audiencia de fallo el viernes 23 de octubre del año en curso; sin embargo, el jueves 22 de octubre, el Despacho informó a los apoderados el aplazamiento de la audiencia, la cual posteriormente fue programada para el viernes 11 de febrero de 2022; sin embargo, la misma no se llevó a cabo por decisión del Juzgado y el proceso entró al despacho para fallo escrito, sin más avances a la fecha de suscripción del presente informe.

³ Vale la pena advertir que el Fideicomitente no participa de las deliberaciones y decisiones que adopta el Comité Fiduciario en relación con los asuntos relacionados con las obligaciones de dicha entidad en el contrato fiduciario.

Al respecto, es preciso indicar que las gestiones que ha adelantado el Fideicomiso en relación al cobro del Laudo Arbitral, así como del pagaré suscrito por el Fideicomitente, se presentan con amplio detalle en las reuniones del Comité Fiduciario, de las cual queda constancia en las respectivas actas de dicho órgano contractual. Al respecto, es importante precisar que en las sesiones del Comité en las que se presentan los informes del proceso ejecutivo contra el Fideicomitente, este último no participa.

4. PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE METROLÍNEA S.A.

El Fideicomiso tuvo conocimiento que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Metrolínea S.A., cuyas decisiones constan en el Acta No. 029 del 14 de septiembre de 2020, aprobó con el 99.11% de votos a favor que dicha sociedad se acogiera al procedimiento de reestructuración de pasivos establecido en la Ley 550 de 1999.

Información que fue puesta en conocimiento de los Tenedores de Bonos mediante la publicación de información relevante efectuada los días 15 y 25 de septiembre de 2020, junto con información adicional sobre la situación del fideicomiso.

El 1° de diciembre de 2020, mediante radicado 20205321306112, la sociedad Metrolínea S.A. presentó solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La reestructuración de pasivos contemplada en la Ley 550 de 1999, es un proceso de carácter comercial no judicial, que tiene como finalidad que las entidades viables puedan alcanzar un acuerdo cuyo objeto es corregir las deficiencias que se presentan en la capacidad de operación de las empresas admitidas a dicho trámite y para atender las obligaciones pecuniarias a su cargo, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se prevean en el mismo acuerdo. Para el caso particular de Metrolínea S.A. dicho proceso fue promovido a solicitud de la misma sociedad operadora del sistema de transporte masivo del Área metropolitana de Bucaramanga, ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, que es la entidad nominadora.

El 11 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Puertos y Transporte notificó al Fideicomitente la Resolución 12652 de 9 de diciembre de 2020, mediante la cual se aceptó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración presentado por la sociedad Metrolínea S.A. Así mismo, se designó como promotora del acuerdo de reestructuración a la doctora Martha Lucía Pinzón Barco.

Una vez conocida la Resolución, la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso convocó de inmediato al órgano de decisión del Fideicomiso a varias reuniones extraordinarias, con el fin de evaluar las condiciones y la forma en la que se adelantarían las gestiones pertinentes para el reconocimiento y pago de las acreencias a cargo de Metrolínea S.A., en la medida que, entre otros, como consecuencia de la admisión al proceso de reestructuración referido, los procesos judiciales adelantados en contra de Metrolínea S.A. para efectos de obtener judicialmente el pago del laudo arbitral quedaron suspendidos y su pago se realizará, en principio, en los términos en que así se definan en la negociación del acuerdo de reestructuración, tal como fue publicado en la información relevante del Fideicomiso emisor.

En atención a lo anterior, el 17 de diciembre de 2020 el Fideicomiso publicó información relevante al mercado, mediante la cual indicó que había tenido conocimiento de la Resolución No. 12652 de fecha 9 de diciembre de

2020, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte aceptó la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Metrolínea.

El Fideicomitente, por su parte, informó que, ante la expedición de la Resolución de admisión del proceso de reestructuración de Metrolínea procedió a radicar ante dicha sociedad un derecho de petición en virtud del cual solicitó copia de los anexos y demás documentos que fueron presentados por la sociedad Metrolínea S.A. a la Superintendencia de Puertos y Transporte. El 8 de enero de 2021, fue notificada la Resolución No. 065 del 7 de enero de 2021, mediante la cual se relevó del cargo de promotor a la doctora Martha Lucia Pinzón Barco y se nombró al doctor Germán Roberto Franco Trujillo.

El 8 de mayo de 2021, el Promotor del proceso de reestructuración, Dr. Germán Roberto Franco, citó a la reunión de determinación de acreencias y votos de la sociedad en concurso Metrolínea S.A., para el 14 de mayo.

En reunión No. 167 del Comité Fiduciario, celebrada el 29 de abril de 2021, el Fideicomitente presentó al Comité Fiduciario la propuesta de cambio del apoderado judicial principal del Fideicomitente, encargado de adelantar la representación de los derechos de acreedor derivados del Laudo Arbitral dentro del proceso de reestructuración de pasivos de la sociedad Metrolínea S.A., a fin de que dicha representación fuera ejercida por el doctor Nicolás Polanía Tello, socio de la firma DLA PIPER MARTINEZ BELTRÁN y que el doctor Fernando Silva García, quien venía fungiendo como apoderado principal del Fideicomitente, de acuerdo con lo previsto en el contrato de mandato sin representación celebrado con el Fideicomiso, actuara como apoderado judicial sustituto del Fideicomitente. Producto de dicha propuesta, en la sesión No. 170 del Comité Fiduciario, celebrada el día 13 de mayo de 2021, se instruyó al Fideicomiso la suscripción del Orosí No. 1 al contrato de mandato sin representación de fecha 19 de enero de 2018.

La citada modificación del contrato de mandato sin representación tenía como objeto incluir dentro del alcance del mandato las gestiones necesarias para que el Fideicomitente, en su nombre, pero por cuenta del Fideicomiso, ejerciera los derechos de acreedor derivados del Laudo Arbitral dentro del proceso de reestructuración de pasivo de la sociedad Metrolínea S.A. y, en consecuencia, procure el reconocimiento de los derechos de voto y acreencias que le corresponden conforme con la Ley, negocie y ejerza los derechos de voto para aprobar o negar el Acuerdo de reestructuración de pasivos de Metrolínea S.A., conforme con establecido en la Ley 550 de 1999 y sujeto a las instrucciones que para el efecto imparta el Comité Fiduciario. Para estos efectos se designaría como apoderado principal al doctor Nicolás Polanía Tello y como apoderado suplente al doctor Fernando Silva García o la persona designada por la firma Silva, Varón & Asociados, como apoderado sustituto.

El Orosí No. 1 al contrato de mandato sin representación se suscribió el 13 de mayo de 2021. En consecuencia, el Fideicomitente asistió el 14 de mayo de 2021 a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias convocada por el Promotor del Proceso de reestructuración Metrolínea. En dicha reunión, según lo informó el Fideicomitente, inicialmente se reconocieron obligaciones a favor del Fideicomitente en los siguientes términos:

CALIFICACIÓN	GRADUACIÓN	OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES	DERECHOS DE VOTO
CIERTO	QUINTA	Diferencias contractuales surgidas durante la ejecución del contrato de concesión construcciones Estación Cabecera, Patios, Talleres de Floridablanca	\$ 143,417,770,864	\$ 117,878,598,580	83.19%
CIERTO	PRIMERA	Honorarios y gastos del Tribunal de Arbitramento pagados por Estaciones Metrolínea	\$ 1,420,854,625	\$ 2,060,905,470	0.92%
"CONTINGENTE"		Consejo de Estado	\$ 814,846,500		
"CONTINGENTE"		Consejo de Estado	\$ 814,846,500		
TOTAL DE CRÉDITOS RECONOCIDOS			\$ 146,468,318,489	\$ 119,939,504,050	84.11%

En desarrollo de dicha reunión, el Fideicomitente junto con su abogado, presentaron objeciones al trabajo de determinación de votos y acreencias con relación al valor de los intereses reconocidos. En consecuencia, dicha reunión se aplazó con el fin de que Metrolínea S.A. y el Fideicomitente revisaran los valores correspondientes.

Después de las reuniones de determinación de votos y acreencias del 19 y 24 de mayo, el 27 de mayo de 2021 en reunión entre los representantes de Metrolínea, el Promotor del proceso concursal y el Fideicomitente, como resultado de la observación presentada, se acordó mediante el "Acta de Reunión entre Metrolínea S.A. y Estaciones Metrolínea Ltda. para la determinación conjunta de la obligación a cargo del Ente gestor" las cifras que debían ser reconocidas por parte de Metrolínea S.A. por la acreencia derivada del Laudo arbitral y con base en las cuales se adelantaría la negociación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$143.417.770.864
INTERESES DE PLAZO	\$ 32.046.947.483
INTERESES DE MORA	\$100.084.638.650
TOTAL OBLIGACIÓN	\$275.549.356.997

De acuerdo con lo informado por el Fideicomitente en su informe de fecha 2 de junio de 2021, en la relación de pasivos presentada con la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de Metrolínea S.A., las acreencias cuyos derechos económicos son titularidad del Fideicomiso, representan preliminarmente más del 70% del pasivo total de dicha sociedad, que asciende a \$202.172.642.076, discriminados de la siguiente forma:

ACREEDOR	ACREENCIA CAPITAL	ACREENCIA INTERESES	TOTAL ACREENCIA
XIE S.A.	\$ 8,435,307,178	\$ 8,992,198,896	\$ 17,427,506,074
CONSORCIO CONCOL CROMAS	\$ 2,071,068,248	\$ 2,208,626,039	\$ 4,279,694,287
CONSORCIO CONCOL CROMAS	\$ 695,732,484	\$ 239,207,062	\$ 934,939,546
ESTACIONES METROLÍNEA	\$ 143,417,770,864	\$ 32,697,289,111	\$ 176,115,059,975
ESTACIONES METROLÍNEA	\$ 1,420,854,625	\$ 543,968,438	\$ 1,964,823,063
UNIÓN TEMPOTAL UT PUENTES	\$ 1,238,400,000	\$ 101,756,643	\$ 1,340,156,643

ACREEDOR	ACREENCIA CAPITAL	ACREENCIA INTERESES	TOTAL ACREENCIA
MOVILIZAMOS S.A.	\$ 110,462,488	\$ -	\$ 110,462,488
TOTAL	\$ 157,389,595,887	\$ 44,783,046,189	\$ 202,172,642,076

Con base en lo anterior, establecidas las acreencias por concepto del pago del Laudo Arbitral y los honorarios adeudados de dicho proceso, se determinó que los derechos del Fideicomiso presentes a través del Fideicomitente en el proceso de reestructuración correspondían al 84.11% de los derechos de voto admisibles de los acreedores de Metrolínea S.A.

De conformidad con lo indicado por el apoderado del Fideicomitente y en atención a lo regulado en el artículo 17 de la Ley 550 de 1999, con el inicio del proceso de reestructuración se generó para los deudores una imposibilidad jurídica de pagar las deudas a su cargo causadas antes del inicio del proceso, de manera que, por definición, no hay lugar a la causación de intereses de mora desde ese momento. En consecuencia, lo que debe quedar calificado y graduado son todos los valores por conceptos de capital e intereses, de plazo y de mora, causados hasta el día anterior a aquel en que se produce la admisión del trámite concursal. En dicho sentido, los intereses de mora derivados de las cuentas por cobrar del primer y segundo 50% de la condena del Laudo arbitral, se registraron en las cuentas de orden del Fideicomiso hasta el 9 de diciembre de 2020, tal como fue instruido en la reunión No. 171 del Comité Fiduciario, celebrada el 2 de junio de 2021. Fecha en la cual el Comité instruyó a la Fiduciaria a ajustar dicho registro en la contabilidad del Fideicomiso con corte al 31 de mayo de 2021.

Adicionalmente, el mismo 2 de junio de 2021, el Fideicomiso publicó información relevante al mercado, a través de la cual indicó que el Fideicomiso había tenido conocimiento de los avances en el Proceso de Reestructuración de Pasivos de la sociedad Metrolínea S.A., los cuales se relacionaron en el anexo publicado para conocimiento de los Tenedores de Bonos.

El abogado encargado de las gestiones del proceso de reestructuración de pasivos y el Fideicomitente, le indicó al Comité Fiduciario en su reunión No. 171, celebrada el 2 de junio de 2021, que la determinación de derechos de votos y acreencias quedaría en firme, una vez se agote el procedimiento previsto para la presentación y resolución de las posibles objeciones que tengan los demás acreedores de Metrolínea S.A., los cuales contaban con un plazo de cinco (5) días para formular sus objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, para que dicha Entidad resuelva las diferencias entre el Promotor y el respectivo acreedor.

De acuerdo con la información entregada por el apoderado de Metrolínea S.A. al Fideicomitente, se conoció que la Superintendencia de Sociedades admitió para trámite una (1) solicitud de formulación de objeciones al proyecto de votos elaborado por el promotor del proceso de reestructuración del Metrolínea S.A., la cual se encuentra en curso.

En la sesión No. 187 del Comité Fiduciario, celebrado el 27 de abril de 2022, el Fideicomitente indicó que la objeción presentada ante dicha Entidad, sobre el reconocimiento en la determinación de votos y acreencias dentro del proceso de reestructuración de pasivos – Ley 550 fue realizada por el operador Movilizamos, y que la Superintendencia de Sociedades corrió traslado de la misma a Metrolínea S.A. en febrero de 2022.

En la sesión No. 192 del Comité Fiduciario, celebrado el 10 de agosto de 2022, como se hace todos los meses, el Fideicomitente, junto con el Dr. Polanía, presentaron su informe en relación con este proceso, respecto de lo

cual indicaron que no ha habido avances en esta materia toda vez que la Superintendencia de Sociedades no ha culminado el trámite de objeciones, sin lo cual no se puede avanzar en el acuerdo de restructuración.

Así las cosas, al corte del presente informe, está pendiente que la Superintendencia expida la resolución correspondiente relacionada con aceptar o no la inclusión de ese operador como acreedor de Metrolínea S.A.

5. CALIFICACIÓN EMITIDA POR BRC INVESTOR SERVICES S.A. SCV

La sociedad calificadora, mediante información relevante de 21 de junio de 2022, presentó como calificación vigente de la emisión, determinada por el comité técnico de BRC Standard and Poor's (BRC) en revisión ordinaria realizada por el Comité Técnico el 21 de junio de 2022, la siguiente:

- La calificación de Deuda de Largo Plazo en los bonos de la serie A por \$60.000 millones: **D⁴**
- La calificación de Deuda de Largo Plazo en los bonos de la serie B por \$15.000 millones: **D**

El presente informe se expide en la ciudad de Bogotá, el día 09 de septiembre de 2022.



LUZ MARÍA ÁLVAREZ ECHAVARRÍA
Representante Legal

Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. cuyo vocero es FIDUCIARIA COLMENA S.A.

⁴ De acuerdo con la calificación de deuda a largo plazo empleada por BRC Standard and Poor's, la calificación 'D' indica que el emisor o emisión ha incumplido con sus obligaciones financieras.